



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 453 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 17 de diciembre de 2024, en el Oficio N° 2013-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Esmil顿 B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, mediante Informe N° 32-2024- GR.CAJ-DRAC/DDAGR/ LINEA.CULT-KANR, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, Ingeniero DDAGR, comunica al Ing. Esmil顿 Baldomero Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, lo siguiente:

- ✓ De acuerdo al asiento del cuaderno de obra N° 358, el residente señala se ha suscitado un problema social en la obra debido que la población beneficiaria correspondiente al canal Llanos no permitirá la realización de trabajos en dicho ramal, debido que no consideran idónea su ejecución con tubería HDPE y que debe respetarse el diseño del expediente técnico de obra, el cual establecía canal revestido de concreto. Posteriormente, los pobladores no permitieron la realización de trabajos el día 11 de octubre de 2024, hecho que representa una paralización parcial en los trabajos del contratista que afecta la ruta crítica por la imposibilidad de continuar con la ejecución de la partida 06.04.01- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE - CANAL LLANOS, correspondiente al adicional deductivo de obra N° 01, siendo inicio de la causal por la cual se suspende el plazo de ejecución de obra.
- ✓ Posteriormente, el día 15 de octubre de 2024, se suscribe el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, mediante el cual se llegan a los siguientes acuerdos:
 1. SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, hasta que se restablezcan las condiciones para la continuidad de la ejecución, por ende, suspender la ejecución de todas las actividades que forman parte de la obra, que se contabilizará a partir del presente día, 15 de octubre de 2024 hasta que se culmine el evento (problemática social), cual es la causal que genera la SUSPENSIÓN DE OBRA N° 02.
 2. El reinicio de los trabajos tendrá lugar a los tres (3) días calendario siguientes de la notificación formal por parte de la Entidad de culminado dicho evento, motivo de la suspensión de plazo, debiendo formalizarse tal acuerdo a través de un Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra.
 3. La suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra genera automáticamente la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 453 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024.

4. La suspensión del plazo contractual de ejecución de obra no generará reconocimiento del pago de mayores gastos generales y costos por parte de la Dirección Regional de Agricultura hacia el contratista ejecutor de la obra, ni a la supervisión. 5. Con la finalidad de otorgar mayor formalidad a la presente actuación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, la supervisión emitirá informe recomendando la suscripción de acta de acuerdos entre la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y el contratista Consorcio Cosach, referido a la suspensión de la ejecución de obra.

6. Las partes están de acuerdo y respetarán lo descrito en el Artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- ✓ En mención al RLCE, Artículo 142. Plazo de ejecución contractual; en el numeral 142.7, establece: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos (...)".
- ✓ La anterior coordinación señala que se suscribió el acta de suspensión solamente entre la supervisión de obra y el contratista, por lo que requirió el pronunciamiento de la oficina de Asesoría Jurídica para determinar si dicha acta de suspensión es válida, caso contrario, la obra ya estaría culminando con el plazo de ejecución.
- ✓ Mediante OPINIÓN LEGAL N° 147-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, opina que es viable de Obra, misma que indica la causal por la cual solicita dicha suspensión, brindando la suspensión de Obra N° 02, en mérito a la información emitidos por la Supervisión la conformidad respectiva, en consecuencia, se deberá emitir el acta de suspensión correspondiente con todas las formalidades requeridas por ley.
- ✓ De lo expuesto anteriormente y teniendo como respaldo la opinión legal, se realizó el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02 entre los representantes de la Entidad, supervisión de obra y ejecutor de obra, acordando la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 15 de octubre de 2024, hasta que se restablezcan las condiciones para la continuidad de la ejecución.
- ✓ Posteriormente se debería formalizar mediante acto resolutivo, se sugiere emitir la resolución con eficacia anticipada.
- ✓ Teniendo en cuenta que se han realizado varios cambios con respecto a la coordinación de obra (designación 26 de noviembre de 2024), la demora en el traspaso del acervo documentario (acta de entrega de cargo 13 de diciembre de 2024), por lo que la demora en responder corresponde a la demora en la carga laboral y el traspaso del acervo documentario.

Por lo que, en **CONCLUSIONES**, indica:

- ✓ Teniendo como respaldo la Opinión Legal N° 147-2024 y el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, mediante el cual opina la viabilidad de la suspensión de obra N° 02, se debería formalizar mediante acto resolutivo la suspensión del plazo de ejecución de obra.

Recomendando asimismo, proyectar la resolución con eficacia anticipada.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 453 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024.

Que, mediante Oficio N° 2013-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Esmil顿 B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Mg. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita: “*Proyectar Resolución Directoral Regional Sectorial de SUSPENSIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2465172, para continuar con el trámite*”.

Que, en este contexto, respecto a lo solicitado, es necesario citar el numeral 142.7 del artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece: “*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*”.

Asimismo, en su numeral 142.8, precisa: “*Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión*”.

Que, el numeral 178.1 del artículo 178º, de la norma precitada, precisa lo siguiente: “*Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia*”.

Que, articulando lo solicitado con la normativa precitada, es de verse que mediante el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, las partes (Área Usuaria, Supervisión de Obra y Contratista Ejecutor), acuerdan suspender la ejecución de todas las actividades que forman parte de la obra, misma que se contabilizará con eficacia retroactiva, a partir del **día 15 de octubre de 2024**, hasta que culmine el evento (**problemática social**). Asimismo, se genera automáticamente la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión.

Que, el artículo 2º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: “*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones*”:

(...)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 453-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, en consecuencia, mediante Informe N° 32-2024- GR.CAJ-DRAC/DDAGR/ LINEA.CULT-KANR, de fecha 17 de diciembre de 2024, se concluye que a través del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, respaldada con la Opinión Legal N° 147-2024, es viable la suspensión de la ejecución de obra pues se presenta una situación no atribuible a las partes (problemática social); por lo que, corresponde emitir acto resolutivo que apruebe la suspensión de Ejecución de Obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” CUI N° 2465172.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el TUO de Ley de Contrataciones del Estado, con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada la suspensión de Ejecución de Obra “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” CUI N° 2465172, desde el 15 de octubre de 2024, hasta que se solucione la causal que genera la suspensión. En conformidad al Proveído de la Dirección Regional de Agricultura de fecha 17 de diciembre de 2024, al Informe N° 32-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-KANR, emitido por el Ing, Kevin Alberto Nuñez



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 753 -2024-GR.CAJ/DRA.

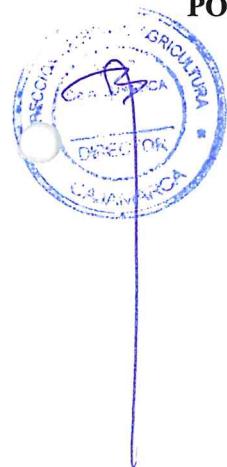
Cajamarca, 27 de diciembre de 2024.

Ruiz, ingeniero DDAGR, y el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha 15 de octubre de 2024, respaldada mediante Opinión Legal N° 147-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ.



POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mauricio A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR